

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

- a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

NO APLICA

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

mento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.

Partida específica del gasto	Concepto	Ampliaciones
1421	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA.	6,662,370.71
1431	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO.	11,751,799.33
1411	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	14,002,955.60
1441	APORTACIONES PARA SEGUROS.	2,442,348.28
1551	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	3,498,164.37
1341	COMPENSACIONES.	5,190,511.46
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO.	13,327,049.61
1711	ESTIMULOS.	28,157,836.66
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.	3,505,945.20
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS.	773,701.75
1521	INDEMNIZACIONES.	3,231,423.34
1591	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS.	2,259,557.24
1541	PRESTACIONES CONTRACTUALES.	599,030.95
1531	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO.	352,016.12

1321	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO.	2,290,631.45
1311	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS.	845,470.56
1351	SOBREHABERES.	15,069,514.69
1131	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE.	86,934,674.18
2111	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.	100,000.00
2111	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.	-
2111	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.	733,000.00
2111	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.	1,300.00
2111	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.	154,608.18
2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION.	75,000.00
2141	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES.	-
2141	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES.	60,000.00
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL.	60,000.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA.	200,000.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA.	250,000.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA.	-
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA.	100,000.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA.	150,000.00
2171	MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA.	25,000.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	600,920.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	-
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	460,000.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	100,000.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	-
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	1,967,391.82
2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION.	20,000.00
2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION.	5,000.00
2321	INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	1,000.00
2351	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	1,000.00
2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.	1,000.00
2451	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	-
2451	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	22,000.00
2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS.	-
2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS.	10,000.00
2491	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION.	31,000.00
2511	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	1,000.00
2521	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS.	1,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.	50,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.	25,000.00
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	50,000.00
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	250,000.00
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	25,000.00
2561	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS.	5,000.00
2591	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	20,000.00
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	889,384.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES.	40,000.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES.	-
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES.	8,000.00
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL.	5,000.00
2731	ARTICULOS DEPORTIVOS.	11,750.00
2911	HERRAMIENTAS MENORES.	5,000.00
2931	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	1,000.00
2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	71,080.72
2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	-
2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	43,000.00
2981	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.	5,000.00
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES.	5,000.00
3131	AGUA.	243,000.00
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS.	-
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS.	100,000.00
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	-
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	153,000.00
3511	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.	30,000.00
3611	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.	148,561.20
3611	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.	100,000.00
3111	ENERGIA ELECTRICA.	1,279,760.00
3121	GAS.	-
3121	GAS.	1,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.	20,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.	170,000.00
3981	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL.	3,896,398.51
3921	IMPUESTOS Y DERECHOS.	-
3921	IMPUESTOS Y DERECHOS.	115,000.00
3521	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	10,000.00
3791	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE.	160,000.00
3991	OTROS SERVICIOS GENERALES.	5,000.00
3711	PASAJES AEREOS.	130,000.00
3721	PASAJES TERRESTRES.	373,939.40
3551	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	14,210.00
3551	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	-
3551	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	50,000.00
3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.	15,000.00
3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS.	-
3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS.	1,040,000.00
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION.	100,000.00

3361	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION.	80,000.00
3351	SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO.	275,000.01
3591	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	96,000.00
3591	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION.	200,000.00
3591	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION.	- 445,000.00
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	- 100,000.00
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	- 100,000.00
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	- 585,000.00
3161	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES.	200,000.00
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA.	2,098,000.00
3311	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS.	482,000.00
3181	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS.	10,000.00
3391	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES.	5,798,000.00
3141	TELEFONIA TRADICIONAL.	198,000.00
3751	VIATICOS EN EL PAIS.	354,677.73
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.	188,500.00
4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.	1,776,505.20
5151	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.	500,000.00
5291	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	- 1,725,346.80
5691	OTROS EQUIPOS.	- 500,000.00
5191	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION.	- 150,000.00
5191	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION.	517,000.00
6291	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.	- 275,000.01
T O T A L		207,845,967.42

b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará solo al 31 de diciembre

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

- a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

NO APLICA

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

- a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

NO APLICA

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

NO APLICA

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaria de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.